

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7772

RAD. 07-2019-00067-00

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 245 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7778
RAD. 025-2019-00135-00

Santiago de Cal, 6 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso tal como acordaron las partes, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **OSCAR MAURICIO GOMEZ GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.428.979**, por la suma de **\$2.878.236.00** Mcte; títulos que relaciono a continuación:

469030002402268	94428979	OSCAR MAURICIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 607.370,00
469030002402271	94428979	OSCAR MAURICIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 442.200,00
469030002402274	94428979	OSCAR MAURICIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 442.200,00
469030002402279	94428979	OSCAR MAURICIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 335.330,00
469030002419380	94428979	OSCAR MAURICIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 357.873,00
469030002450678	94428979	OSCAR MAURICIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 693.263,00

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **CRISTIAN CABEZAS CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.253.418**, por la suma de **\$1.018.285.00** Mcte; como excedente de embargo títulos que relaciono a continuación:

469030002431101	94428979	OSCAR MAURICIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 548.733,00
469030002442956	94428979	OSCAR MAURICIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 469.552,00

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **OSCAR MAURICIO GOMEZ GALLEGO** en contra **CRISTIAN CABEZAS CAICEDO**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 DIC 2019,

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7771
RAD. 005-2016-00080-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 103 del 02 de septiembre de 2019, sin tramitar toda vez que la parte interesada no solicito fecha para llevar acabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7767
RAD. 030-2011-00777-00

Santiago de Cali, 06 DIC 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste **actualización de datos**, dirección de notificación judicial física, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7780
RAD. 017-2017-703-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por la sociedad secuestre **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, para los fines pertinentes, mediante el cual informan que procedieron a entregar a la ocupante del bien inmueble objeto de litigio carta de solicitud, además allego junto con el informe registro fotográfico en CD.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 2 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7779
RAD. 012-2017-00077-00

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES** Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

AUTO No. 7781
RAD. 015-2013-00309-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual dan respuesta al oficio No. 01-2595 del 16 de octubre de 2019, mediante el cual indican que no pueden aplicar la medida toda vez que existe una con antelación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7799

RAD. 02-1999-01107-00

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA CÓRRASE traslado por el término tres (3) días a la parte demandante conformidad con el artículo 444 del C.G.P., de las observaciones al avalúo del inmueble objeto del presente asunto presentadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 92 DIC 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7795
RAD. 011-2018-00100-00

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **2019-00864-00**, en el que actúan como parte demandante **ROYMAN CAICEDO GONZALEZ** y demandado **DIANA CAROLINA LEDESMA OTERO** identificado con **C.C. 35.561.029**, mediante oficio No. 5023 del 25 de noviembre de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11/2 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 29-2017-00851-00

AUTO. No. 7798

Santiago de Cali, diciembre doce (12) 2019.

Visto el escrito que antecede mediante el cual el demandante anuncia la celebración de un acuerdo de dación en pago con los demandados **CARLOS ARIEL ZAPATA MEJIA**.

En virtud de lo anterior el Despacho observa que mediante oficio No. 3580 de septiembre 27 de 2019, obrante folio 69 al 70 del expediente el **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI** comunico medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado **CARLOS ARIEL ZAPATA MEJIA**, decretada en acción ejecutiva que contra el adelanta **ORLANDO BARRAZA SILVA**, en ese Despacho, radicación 028-2019-00636.

De acuerdo a lo interior, y como quiera que existe embargo de remanentes encuentra esta dependencia judicial que no es posible acceder a la dación en pago contenida en escrito presentado por la parte actora y coadyuvado por los demandados, sin demeritar la libertad negocial de las partes, por lo que se pretende es proteger los intereses de terceros acreedores conforme al numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil.

En virtud de lo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de aceptar la solicitud elevada por el demandante y coadyuvada por lo demandados, por lo anteriormente expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado Ejecución
Civiles Municipales
Julio Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7797
RAD. 024-2018-00294 -00

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12 DIC 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7796

RAD. 021-2008-00425-00

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7793

RAD. 009-2016-00156-00

Santiago de Cali, 09 de diciembre 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ABSTIENESE** de oficiar a la adjudicataria del bien rematado, pues la información debe ser suministrada por la secuestre quien está encargada de rendir el respectivo informe.
- 2.- **ORDENASE OFICIAR** al auxiliar de la justicia **MARICELA CARABALI**, secuestre dentro del presente asunto, para que rinda cuentas de conformidad al inciso primero del artículo 51 del C.G.P., así mismo proceda a informar si el bien inmueble le fue o no entregado a la adjudicataria.
- 3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** enviar comunicación a la secuestre 26N D28B-39 o al número telefónico 3206699129.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7794
RAD. 025-2013-00749-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, revisado el certificado de tradición que allega la parte demandante, se puede verificar que la medida que había sido ordenada dentro del presente proceso fue levantada a causa de una garantía real, pero la misma fue dejada sin efecto alguno, por lo que es procedente librar nuevamente la medida con el objetivo de garantizar el pago de la presente obligación, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-396342** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JORGE ALBERTO CARVAJAL** identificada con C.C. **16.790.208**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali - Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7806
Rad. 022-2008-00340-00

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2019.

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 715 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciro L. Arango Silva - 2019
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7805
Rad. 031-2015-00081-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 11 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7804
Rad. 02-2010-00250-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre 2019

Visto el proceso que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 45 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 9 2 DIC 2019
Fecha: _____
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7792
Rad. 01-2017-00740-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 215 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7807

RAD. 09-2015-00020-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con **cedula No. 94.040.730**, por la suma de **\$1.164.629.00** mcte, títulos que relaciono a continuación:

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445069	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 120.019,00
469030002445070	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 90.623,00
469030002445071	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 824.493,00
469030002445072	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 9.475,00
469030002445073	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 120.019,00

Total Valor \$1.164.629,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 245 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARIA

Oficinas de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7808
RAD. 022-2010-001268-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial, a favor del adjudicatario señor HERLEY TABIMA RAMÍREZ por concepto de impuesto predial, Gas y recibo de EMCALI por la suma de \$ 2.237.779.00 Mcte, títulos que se relacionan a continuación;

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94455829	Nombre	GUSTAVO MARTINEZ QUIROGA Y O
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	------------------------------

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002370529	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 32.400.000,00

Total Valor \$32.400.000,00

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7803

RAD. 029-2015-01017-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la **C.C. No. 94.492.471**, por la suma de **\$826.040.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	25702502	Nombre	CLARITA MARIA HORMIGA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394673	900223556	COOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 165.208,00
469030002409043	900223556	COOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 165.208,00
469030002425261	900223556	COOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 165.208,00
469030002437929	900223556	COOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 165.208,00
469030002452126	900223556	COOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 165.208,00

Total Valor \$826.040,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Luz Estuardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7817
Rad. 029-2017-00106-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

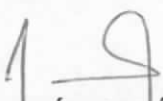
El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 215 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7816
RAD. 003-2017-00280-00

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **SANDRA ALICIA PRADO OTERO**, identificado con **CC. 34.561.909**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **ARMANDO HERNANDEZ ARENAS**, bajo la radicación **2014-662**.
- 1.2. **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **OSCAR IBAN PAZ SANCHEZ**, bajo la radicación **2017-046**.
- 1.3. **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, demandante **JAIME DE JESUS JARAMILLO**, bajo la radicación **30-2012-243-00**.
- 1.4. **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, demandante **DAVID ERNESTO GARAVITO AGUILAR**, bajo la radicación **2015-948**.
- 1.5. **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **PATRICIA QUESADA CATAÑO**, bajo la radicación **2016-651**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7815
RAD. 18-2018-00359-00

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL ASOCIADO Y SU FAMILIA**, en contra de **JORGE ENRIQUE PEREZ BARRIOS**, identificada con C.C.5.275.554, que cursa en el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, distinguido con Rad. **2018-519**.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA COOSANDER**, en contra de **JORGE ENRIQUE PEREZ BARRIOS**, identificada con C.C.5.275.554, que cursa en el **JUZGADO 03 PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CALI**, distinguido con Rad. **2019-641**.

3.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7814
RAD. 022-2014-00677-00

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí comunicada sobre el salario del demandado **ALVARO HERNAN ESTRADA ROJAS** identificado con C.C. 16.640.447, como su empleado. Pese que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 3419 del 05 de diciembre de 2014, y fue efectiva la entrega de la misma. Por lo que se le **PREVIENE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7809

RAD. 010-2018-00293-00

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos por depósitos judiciales a la fecha, como quiera que los existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Guillermo Silva Cano
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7810
RAD. 06-2012 -000651-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:


1.- **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

2.- **Líbrese por Secretaría los oficios respectivos, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente asunto, que fueron descontados al demandado **ARMANDO VIVAS MORENO** con ocasión a la medida de embargo, y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido por tramite de insolvencia **contra** el demandado **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA se abstiene** el Despacho de ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se le hayan descontado por cuenta del presente asunto.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2019
SECRETARIA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 784
Rad. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre 2019

Visto el proceso que antecede, el juzgado;


RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 12 DIC 2019
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7812

Rad. 7-2018-00575-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Ceno

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7813
RAD. 019-2017-00893-00

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 383 radicado el 02 de febrero de 2018, mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **INGERMARCAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.750.933-9 y **HENRY MARENTES VELASCO** identificada con C.C. 94.384.263, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/12 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7801

RAD. 034-2012-00711-00

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019

Como quiera que la parte actora no diera cumplimiento al requerimiento contenido en auto No. 3512 de 12 de junio de 2019, y por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de este proceso por desistimiento tácito, el Despacho;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **ACUMULADO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO LUZ ELENA P.H** Contra **CARLOS ENRIQUE PEREZ JARRIN. POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2.- **ABSTENERSE ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. Como quiera que continúa la demanda principal.

3.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

4.- Sin Costas.

5.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARIA Municipal
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7800
RAD. 034-2012-00711- 00

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.-CORREGIR el numeral 2° del auto No. 6694 fecha 21 de octubre de 2019, obrante a folio 174 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria del apartamento objeto del presente proceso es No. 370-193307, y no como se indicó en el referido auto.

2.- EJECUTORIADO el presente proveído ingrese el expediente a Despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho en cuanto a la diligencia de remate solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 215 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2019
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7782
RAD. 013-2009-01253-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE comunicación allegada por la parte demandada mediante el cual manifiesta que radico el oficio No. 01-2037; **PONESE** en conocimiento de la parte demandada, que revisado el portal del banco Agrario no existen depósitos judiciales nuevos para pagar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 215 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA